

ACUERDO MINISTERIAL No. 141

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado"*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código"*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los*



casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal reformó la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, agregando el siguiente texto: *“Se excluye de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al cannabis no psicoactivo o cáñamo, entendido como la planta de cannabis y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco, cuya regulación es competencia de la Autoridad Agraria Nacional.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, establece: *“La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de esta Ley expedirá las regulaciones a las que se refiere el artículo 127 de esta Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 109 de 19 de octubre 2020, se expidió el Reglamento para la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación de cannabis no psicoactivo o cáñamo y cáñamo para uso industrial;
- Que,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial No. 109 de 19 de octubre 2020, dispone: *“La Autoridad Agraria Nacional fijará mediante Acuerdo Ministerial, las tasas correspondientes a la emisión de cada tipo de Licencia”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 109 de 19 de octubre 2020, establece *“La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Reglamento, emitirá el tarifario correspondiente para su correcta ejecución”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPA-2020-1247-M de 29 de octubre de 2020, el Ing. Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, remitió el Informe técnico para la determinación de costos y tasas de mantenimiento de licencias para cannabis no psicoactivo o cáñamo, en el cual recomendó: *“(…) suscribir el Acuerdo Ministerial para determinar las tasas con la finalidad de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 109 (...).”;*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- Que,** mediante memorando No. MEF-SP-2020-0394 de 25 de noviembre de 2020, el Economista Rodrigo Carlos López Santos, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *"Por lo expuesto y considerando que el tarifario planteado se encuentra debidamente justificado, aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno, esta Subsecretaría emite pronunciamiento favorable sobre la incidencia presupuestaria (...)";*
- Que,** con memorando No. MEF-CGJ-2020-0953-M de 28 de noviembre de 2020, el Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Coordinador General Jurídico Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el tarifario presentado, emitió el siguiente pronunciamiento: *"Luego del análisis realizado por esta Coordinación General Jurídica, se concluye que el proyecto de Acuerdo Ministerial enviado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no contraviene a disposición alguna que se encuentre vigente, por lo que se recomienda se emita el dictamen favorable conforme al análisis realizado por la Subsecretaría de Presupuesto.";*
- Que,** con Acción de Personal No. 1745/CGAF/DATH de 27 de noviembre de 2020, se designa al Ingeniero Eddie Xavier Pesántez Benítez, para que subrogue las funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería desde el 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2020.;
- Que,** con oficio No. MEF-VGF-2020-1233-O de 29 de noviembre de 2020, el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo Viceministro de Finanzas señaló: *"(...) luego de considerar los informes técnico y jurídico citados, esta Cartera de Estado, concede el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se establecerá el Tarifario para las licencias contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 109 de 19 de octubre de 2020"; y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas

ACUERDA:

EXPEDIR EL TARIFARIO PARA LAS LICENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 109 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 1.- Tasas por la emisión de licencias de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Cáñamo Para Uso Industrial:

- 1) Licencia para la Importación y Comercialización de Semilla de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Esquejes de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Semilla de Cáñamo para Uso Industrial \$1.000,00



- 2) Licencia para la Siembra y Producción de Semillas de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Esquejes de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Semillas de Cáñamo para Uso Industrial \$ 1.000,00

- 3) Licencia para el Cultivo de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo:

Categoría 1: 0 - 5 ha \$1.500,00
Categoría 2: 5 - 10 ha \$2.000,00
Categoría 3: 10 - 25 ha \$2.500,00
Categoría 4: 25 - 50 ha \$3.000,00
Categoría 5: mayor de 50 ha \$3.500,00

- 4) Licencia para el Cultivo de Cáñamo para Uso Industrial:

Categoría 1: 0 - 5 ha \$375,00
Categoría 2: 5 - 10 ha \$500,00
Categoría 3: 10 - 25 ha \$625,00
Categoría 4: 25 - 50 ha \$750,00
Categoría 5: mayor de 50 ha \$875,00

- 5) Licencia para el Procesamiento de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo y Producción de Derivados de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo \$3.000,00

- 6) Licencia para Fitomejoramiento y/o Bancos de Germoplasma e Investigación \$1.000,00

- 7) Licencia para la Adquisición de Derivados y/o Biomasa o flor de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, o de Biomasa de Cáñamo para Uso Industrial, para Exportación \$40.000,00

ARTÍCULO 2.- Tasa de mantenimiento anual por las licencias de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Cáñamo para Uso Industrial:

- 1) Licencia para la Importación y Comercialización de Semilla de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Esquejes de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Semilla de Cáñamo para Uso Industrial \$150,00

- 2) Licencia para la Siembra y Producción de Semillas de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Esquejes de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, o de Semillas de Cáñamo para Uso Industrial \$ 150,00

- 3) Licencia para el Cultivo de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo:

Categoría 1: 0 - 5 ha \$150,00



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- Categoría 2: 5 - 10 ha \$175,00
- Categoría 3: 10 - 25 ha \$200,00
- Categoría 4: 25 - 50 ha \$225,00
- Categoría 5: mayor de 50 ha \$250,00

4) Licencia para el Cultivo de Cáñamo para Uso Industrial:

- Categoría 1: 0 - 5 ha \$100,00
- Categoría 2: 5 - 10 ha \$125,00
- Categoría 3: 10 - 25 ha \$150,00
- Categoría 4: 25 - 50 ha \$175,00
- Categoría 5: mayor de 50 ha \$200,00

5) Licencia para el Procesamiento de Cannabis no Psicoactivo o cáñamo y Producción de Derivados de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo \$310,15

6) Licencia para Fito mejoramiento y/o Bancos de Germoplasma e Investigación \$150,00

7) Licencia para la Adquisición de Derivados y/o Biomasa o flor de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, o de Biomasa de Cáñamo para Uso Industrial, para Exportación \$310,15

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 DIC. 2020**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

